



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto (6°) Civil del Circuito de Ibagué**  
Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia “Alfonso Reyes Echandía”  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR PABLO EMILIO PÉREZ GÓMEZ CONTRA MANUEL GUILLERMO CAMARGO FORERO (C.3) RADICACIÓN No.2017-00022-00.-**

El señor Pablo Emilio Pérez Gómez a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Manuel Guillermo Camargo Forero, por concepto de agencias en derecho asignados en sentencia del 23 de septiembre de 2021 dentro del proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado promovido por el señor Manuel Guillermo Camargo Forero contra Pablo Emilio Pérez, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, el Juzgado por auto del 16 de noviembre de 2021, libró mandamiento de pago, en el cual ordenó al demandado pagar las sumas cobradas en el término de 5 días y 10 días para proponer excepciones y se dispuso que dicha providencia fuera notificada al demandado por estado.

El demandado fue notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo por estado y dentro del término de ley dado para pagar la obligación o proponer excepciones guardó silencio, tal como se observa en la constancia de vencimiento de traslado de fecha diciembre 2 de 2021, por lo cual se procede a resolver al respecto

de conformidad al artículo 440 del Código General del Proceso, haciendo previamente las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: que *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En este caso, se observa que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo por estado y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, guardó silencio.

Del estudio realizado al título valor base de la obligación se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos de los artículos 422 y 440 del C.G.P., se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

### **RESUELVE**

- 1. SEGUIR** adelante con la ejecución a favor de PABLO EMILIO PÉREZ GÓMEZ contra MANUEL GUILLERMO CAMARGO FORERO, teniendo como base el auto que libro mandamiento ejecutivo.

2. **ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
3. **ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del proceso.
4. **CONDENAR** en costas al demandado, en consecuencia, se ordena elaborar la liquidación de costas por Secretaría e inclúyase la suma de 1/2 s.m.l.m.v. como agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**  
Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e14f9cc061571e2f9ed96fdea01edc45e579fc1f4d5dc157dbd9416b759574c**

Documento generado en 06/12/2021 06:10:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>